



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Cindy Vanessa Henao Betancur
Demandado	LS Accesorios Móviles S.A.S.
Radicado	05001310502520220010100
Auto de sustanciación No.	230
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos – reconoce personería.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicar si pretende hacer valer como prueba los documentos adjuntos en las páginas 28 y de la 37 a la 49 del PDF 01DemandayAnexos del expediente digital, toda vez que los mismos no fueron relacionados en el acápite de pruebas documentales del escrito de demanda; so pena de no ser tenidos en cuenta.
2. Deberá acreditar al Despacho **el envío simultáneo** del escrito de demanda junto con sus anexos a las direcciones de notificación electrónica de las codemandadas; dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

Se le solicita allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada: LS Accesorios Móviles S.A.S., con un término no mayor a 30 días de expedición, ello teniendo en cuenta que el aportado data de hace más de 5 meses.

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, se le reconoce personería para



representar judicialmente a la parte demandante al abogado titulado CARLOS URIEL MURILLO VIVAS portador de la T.P. N.º 176.796 del C.S. de la J.

Finalmente, conforme los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 y el artículo 123 del C.G.P, deberá allegar copia del certificado de estudio del dependiente judicial que pretende acreditar y autorizar para los fines indicados en el escrito de demanda.

Conforme el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales **de manera simultánea** a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
henaomichel99@gmail.com
cabogado@hotmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 068-
20/05/2022
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb2ac87e44cc68b819b81632ed22af088721027c87abeded3efd6b20b69ef25**

Documento generado en 19/05/2022 04:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>